

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.*
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11
Trimestre. . . . .	25	Trimestre. . . . .	25
Seis meses. . . . .	50	Seis meses. . . . .	50
Un año. . . . .	83	Un año. . . . .	83

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 10.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.,,

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa viuda de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las diez y treinta de la mañana de este día me traslada el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

“S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado la noche con tranquilidad. La fiebre ha desaparecido, y con ella los demás síntomas flojísticos agudos. Continúan lentos y débiles los movimientos del corazón, lo cual hace posible nuevas complicaciones.,,

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.,,

Excmo. Sr.: El Jefe de la Casa de S. A. R. la Infanta Doña María Luisa Fernanda, Duquesa vi-

da de Montpensier, en telegrama expedido en Sevilla á las ocho y cincuenta de la noche de hoy, me trasmite el siguiente parte, dado á las ocho de la misma por el Médico de Cámara de S. A.:

“S. A. R. la Serenísima Señora Infanta Doña Luisa Fernanda ha pasado el día sin novedad en la marcha de su padecimiento; la temperatura sigue normal.,,

Lo que de orden de S. M. transcribo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio 9 de Febrero de 1893.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.

Señor Presidente del Consejo de Ministros.,,

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE FOMENTO MONTES.

Circular núm. 364

En cumplimiento de lo resuelto por la Dirección general en 1.º del corriente mes, este Gobierno ha aprobado el pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que han de servir de base en las subastas que en su día han de celebrarse para la enagenación de los productos maderables consignados en el plan forestal de 1892 93, de los montes del Catálogo de esta provincia señalados en los números 2 y 3, pertenecientes á la Obra Pía de don José Medina y Corella y á las Escuelas Pías.

En su virtud, he dispuesto publicar á continuación el mencionado pliego de condiciones formulado por el señor Ingeniero Jefe de montes de este distrito forestal, para conocimiento de las

corporaciones y demás personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
**Eduardo Ortiz Casado**

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas para el aprovechamiento de productos maderables aprobados en el plan vigente en los montes del Catálogo en esta provincia, señalados con los números 2 y 3 y pertenecientes á la Obra Pía de don José Medina y Corella y á las Escuelas Pías.

1.ª Serán objeto de pública subasta los aprovechamientos maderables siguientes:

Para el monte “Caño de Esaravita,” número 2 del Catálogo, doscientos treinta y tres metros cúbicos.

Para el monte “El Rosal,” número 3 del mismo Catálogo, quinientos veinte y cinco metros cúbicos.

2.ª Los árboles que en cada monte han de ser objeto de la corta, para componer el número de metros cúbicos expresados, estarán previamente señalados con el marco del distrito, de modo visible, y á la altura del pecho; y en el anuncio de la subasta se indicará el número y dimensiones de los árboles y el sitio del monte en que se encuentran señalados, así como la tasación en junto ó por lotes.

3.ª La subasta se anunciará con treinta días de anticipación por el Gobernador civil de la provincia en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y por medio de edictos que fijará el Alcalde de la capital en cuyo término radican los montes.

4.ª Si el valor en tasación de los productos comprendidos en una misma subasta no excede de 5000 pesetas, se celebrará el día y hora señalado en el anuncio en las oficinas de la Mesa Capital de Excmo. Cabildo Catedral, en el Patio de los Naranjos, con asis-

tencia de un empleado del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito forestal y de Notario, para dar fe del resultado del acto.

Cuando el valor en tasación de los árboles marcados exceda de 5000 pesetas, se celebrará otra subasta simultánea bajo la presidencia del Gobernador civil de la provincia ó del funcionario en quien delegue sus funciones, asistiendo también un funcionario del ramo y Notario público.

5.ª Cuando el valor en tasación no exceda de 5000 pesetas, se verificará la subasta en junto ó por lotes, según el anuncio, por pujas abiertas entre los que quieran tomar parte en el remate, sin exigir á estos fianza alguna, á menos que, á juicio del Gobernador, y á propuesta de los Administradores del monte fuese conveniente, con arreglo al artículo 98 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

6.ª Las proposiciones á las pujas se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea más favorable.

La licitación versará exclusivamente sobre el valor de la tasación, desechándose como nulas ó no hechas, las proposiciones que no ofrezcan por lo menos una cantidad igual á aquella.

7.ª Adjudicada provisionalmente la subasta al mejor postor, éste presentará en el Gobierno civil, y en el término de cuarenta y ocho horas, desde la adjudicación provisional, el resguardo de la Caja sucursal de Depósitos de la provincia, importe del 5 por 100 del remate á su favor, como garantía del cumplimiento del contrato, cuyo resguardo le será devuelto en el caso de que la subasta no fuera definitivamente aprobada á su favor.

8.ª Cuando el valor de la tasación exceda de 5000 pesetas, las proposiciones se harán precisamente en pliegos cerrados, con sujeción á la fórmula que se insertará con el anuncio de la subasta, y acompañando la carta de pago que acredite haber entregado en la Ca-

ja de Fundación á que el monte pertenezca ó en la Suursal de la Caja de Depósitos de la provincia, el 5 por 100 del importe de la tasación, como fianza para presentarse como licitador.

Si transcurrida la media hora del acto para presentar los pliegos cerrados, y abiertos éstos por el Presidente, resultasen con precios iguales dos ó más proposiciones de las reputadas más ventajosas, se abrirá nueva licitación entre los autores de éstas, por espacio de un cuarto de hora, y en pujas abiertas que no podrán bajar de veinte y cinco pesetas cada una. Si ninguno de ellos quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte del autor de la proposición á cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

9.ª De los incidentes y resultado de la subasta se extenderá acta por duplicado, que autorizará el Notario, que firmarán los asistentes al acto y el rematante ó rematantes, si hubiera distintos lotes, uniéndose un ejemplar del acta al expediente y el otro se entregará al funcionario del ramo que haya representado al distrito forestal.

10.ª La subasta se someterá á la aprobación del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella con recurso á la vía contenciosa administrativa ante la Diputación provincial.

El remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado por el Gobernador, quedando atendido el remate á los resultados del juicio que se entable.

11.ª Para la corta en el monte "Caño de Escaravita," se conceden dos meses, á contar del día en que se entreguen los árboles en pie al rematante y tres meses en el monte "Rosal." Para la labra y extracción de los productos fuera del monte, se conceden en ambos dos meses más; pero pudiendo los rematantes adelantar el plazo de la corta, si así conviniere á sus intereses, se concede en junto los cuatro y cinco meses, respectivamente, en cada uno de dichos montes, como único plazo para todo el aprovechamiento ó disfrute y terminación de los contratos desde el día de la entrega.

12.ª Aprobado el remate por el Gobernador, se notificará al rematante para que haga el pago del 90 por 100 de su importe, en la forma y plazos señalados en el pliego de condiciones económico-administrativas que haya regido en la subasta, y el 10 por 100 restante en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, para mejoras y repoblación; cuya carta de pago del 10 por 100 habrá de presentarse en las oficinas del distrito forestal, dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta por el Gobernador.

13.ª Para que el distrito expida la licencia y órdenes relativas á la entrega de los productos al rematante, será necesario que además de la carta de pago del 10 por 100, presente un certificado de los señores Administradores del monte, en que conste ha cumplido también las condiciones económico administrativas del contrato.

14.ª Justificado el cumplimiento

de las condiciones anteriores, el distrito expedirá las órdenes oportunas, para que en el más breve plazo posible, que no exceda de diez días, fuera de alguna circunstancia de fuerza mayor debidamente justificada, que lo impida, se proceda á la entrega del rodal ó cuartel en que esté señalada la corta; cuyo acto tendrá lugar por un funcionario del ramo designado por el Ingeniero Jefe del distrito, acompañado de un representante de la Corporación que administre el monte, y del rematante ó quien en debida forma lo represente, y estando presentes los guardas del monte, y á ser posible, una pareja de la Guardia civil, haciéndose entrega formal al rematante del espacio del monte que comprendan los pinos señalados para la corta y doscientos metros á su alrededor, mediante diligencia que se extenderá por duplicado; un ejemplar para unirlo al expediente y otro para el representante del distrito y estampándose en ella los daños que se notaren en la parte entregada. Si el rematante y el representante de los señores Patronos, Administradores del monte, quisieran también un ejemplar del acta, se obtendrán otras dos copias de la diligencia.

15.ª Al hacer la entrega de los árboles se señalará el marco del distrito bien claro y perceptible en la parte baja del tocón en cada uno de los marcados provisionalmente, á la altura del pecho, para que este nuevo marco quede como comprobante después de la corta, verificándose esta de modo que quede completo en el tocón.

16.ª La caída de los árboles se dirigirá de modo que no cause daño en los que han de quedar en pie y pimpollos que se hallen alrededor del que se corta, siendo responsable el rematante de los daños y perjuicios que se causen al monte por la inobservancia de esta condición.

17.ª Terminada la corta y labra de los árboles, dentro del plazo que expresa la condición once de este pliego, lo pondrá el rematante por escrito en conocimiento del Ingeniero Jefe del distrito, para que por el funcionario que éste designe, pueda verificarse la contada en blanco, sin cuyo requisito no podrá empezar la extracción de árboles ó trozas del sitio de la corta.

La contada en blanco se verificará con los mismos requisitos que la entrega, revisando las marcas de los tocónes y extendiéndose igualmente acta de la operación, y para facilitarla, al lado de cada tocón, en el sitio mismo donde se hubiera verificado la labra, estarán las trozas producidas por cada árbol.

18.ª Terminada la contada en blanco sin novedad, el rematante queda autorizado para verificar la saca de los productos fuera del rodal y dentro del completo del plazo concedido en la referida condición once, fuera del monte.

19.ª Cuando dentro del mismo plazo convenga al rematante verificar sierra de la madera ó reducir algunos productos á carbón, lo manifestará y se consignará así en el acto de la contada en blanco, y por el funcionario del ramo que practique dicha contada en blanco, se señalarán los sitios en que,

sin peligro alguno para el monte, rasos ó terrenos de labor, puedan establecerse los talleres de sierra ú hornos de carbón, quedando consignados los sitios en el acta, y responsable el rematante de los daños que se observen en dichos sitios y doscientos metros á su alrededor.

20.ª La saca de los productos tendrá lugar por los caminos ó carriles que existan en el monte, y si no los hubiera, desde el sitio de la corta ó talleres hasta llegar á los antiguos, se señalarán por el funcionario del ramo, y consignarán en el acta de contada en blanco.

21.ª Terminado el plazo total concedido en la condición once para la corta, labra y extracción de los productos, fuera del monte, si antes no hubiera dado aviso al distrito el rematante, se procederá al reconocimiento final con las mismas formalidades que la entrega, y extendiéndose acta de la diligencia en igual forma, en la que se harán constar los daños si los hubiere, así como si el sitio de la corta ha quedado limpio de despojos de la labra y de la maleza que impida el nuevo repoblado, cuya limpia es obligación precisa del rematante antes de terminar el plazo concedido para el disfrute, y haciéndolo á costa del rematante la Administración en el caso de no haberla cumplido dentro de aquel plazo.

22.ª Con el resultado del acta de reconocimiento final expedirá el distrito el informe ó la certificación de buen disfrute para que se exijan al rematante las responsabilidades consiguientes ó dé por terminado el Gobierno civil el contrato y se devuelva la fianza prestada.

23.ª Son condiciones para este contrato las que preceptúan las ordenanzas reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884 y Legislación vigente que á él se contraigan.

Córdoba 12 de Enero de 1893.—El Ingeniero Jefe, José R. Inchaurrea.

Núm. 353.

AGUAS

Don Eduardo Ortiz Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que con fecha 4 del actual he acordado la siguiente providencia:

"Visto el expediente instruido en este Gobierno civil de mi cargo, á instancias de don Pablo Villalobos y Portillo, vecino de Baena, en solicitud de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajóz, con destino á riegos de parte de las tierras del cortijo de Bernedo, situado en los términos de Castro del Río y Baena, de la propiedad del solicitante:

Considerando que en este expediente se han llenado cumplidamente todos los requisitos de tramitación que prescriben las Leyes y Reglamentos vigentes sobre el ramo de aguas:

Teniendo en cuenta que durante el prolongado curso de este expediente no se ha interpuesto oposición ni reclamación alguna contra la concesión de aprovechamiento que solicita:

Vistos los favorables informes de los

centros administrativos llamados por la ley á entender en este asunto, y de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de obras públicas de esta provincia, vengo en decretar lo siguiente:

1.º Se concede á don Pablo Villalobos y Portillo, vecino de Baena, el volúmen de agua de noventa litros por segundo, derivado del río Guadajóz, para regar parte de las tierras del cortijo de Bernedo, de su propiedad, en los términos de Baena y Castro del Río, en una extensión de sesenta hectáreas de terreno.

2.º Se concede igualmente á mencionado señor la facultad de construir una presa de 35 metros de longitud sobre el lecho del Guadajóz, de 1'20 metros de altura desde el fondo del río, y 0'80 metros de caída total, cuya presa se empleará en el punto marcado en los planos de proyecto que obran en el expediente.

3.º Del mismo modo se concede á dicho señor el derecho de emplazar en uno de los extremos de la presa una grúa ó rueda hidráulica, sistema Poncellet, susceptible de elevar los 90 litros de agua por segundo concedidos, á siete metros de altura, para distribuir este volúmen en el riego de sus tierras.

4.º Para el movimiento de esta rueda hidráulica, se le conceden 700 litros de agua por segundo para desarrollar por medio de este aparato una fuerza de 12 caballos efectivos.

5.º La altura de la presa se fijará por una nivelación referida á un punto del depósito ó edificio inmediato, ó en su defecto á un poste de fábrica construido al efecto.

6.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, bajo la vijilancia de los agentes facultativos de obras públicas que este Gobierno tenga á bien designar.

7.º El plazo de construcción se fija en un año, en cuyo periodo deberán ser terminadas, salvo caso de fuerza mayor, que este Gobierno apreciará debidamente para la concesión de la prórroga que convenga. Terminadas las obras, se levantará un acta en que se justifique que las obras se han ejecutado con arreglo á las bases y fundamentos de la concesión.

8.º Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares."

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para los efectos consiguientes.

Córdoba 7 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz Casado

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 3401

Núm. 354

Don Eduardo Ortiz Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Juan García Olalla Carrasco, vecino de Belmez, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 28 de Enero último, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *El Vesubio*, de mineral que se propone descubrir, sita en el término de Belmez y dehesa nom-

brada Navapandero, propiedad de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; cuyo terreno linda por Nordeste con la estación férrea de Peñarroya; por Sudeste con tierras de Antonio Galo Mohedano, hoy sus herederos; por Oeste otras de Felipe Gómez Mella do, y por los demás vientos con terrenos de la referida Sociedad Minera y Metalúrgica; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón por que se halla sobre 20 metros al Oeste del arroyo que viene de Peñarroya, y 25 metros al Nordeste de una cantera de piedra de la fundición de Peñarroya. Desde dicho punto se medirán 300 metros en dirección Sudeste y se pondrá la 1.ª estaca; desde la 1.ª en dirección Nordeste se medirán 150 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en dirección Nordeste se medirán 600 metros, y se pondrá la 3.ª; desde esta en dirección Sudeste se medirán 300 metros, y se fijará la 4.ª; desde esta en dirección Sudeste se medirán 600 metros colocándose la 5.ª, y desde esta á cerrar con la 1.ª se medirán 150 metros, con lo que resultará un rectángulo exacto con las diez y ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz Casado

Número 357

No residiendo en esta capital ni teniendo representante en ella don Francisco Jaraba Caballero, vecino de Espiel, se le notifica por la presente que en el expediente de registro número 3.146 para la mina *Demasia á Constanta* se ha dictado con fecha 10 del corriente un decreto por el cual se manda que en el término improrrogable de 15 días se presente en la Sección de Fomento de esta provincia y en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos de Estancias y los de expedición de título; advirtiéndose que de no verificarlo en el término prefijado, se declarará nulo y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno que ha sido demarcado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz Casado.

Núm 358

No residiendo en esta capital ni teniendo representante en ella don Juan García Olalla, vecino de Belmez, se le notifica por la presente que en el expediente de registro número 3.351 para la mina *Alberto*, se ha dictado con fecha 10 del corriente un decreto por el cual se manda que en el término improrrogable de quince días se presente en la Sección de Fomento de esta provincia y en papel de pagos al Estado, el importe de los derechos de las treinta y dos pertenencias y los de expedición del título, advirtiéndose que de no verificarlo en el término prefijado se declarará nulo y fenecido el expediente y franco y registrable el terreno que ha sido demarcado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de minas.

Córdoba 10 de Febrero de 1893.

El Gobernador,  
Eduardo Ortiz Casado

Diputación provincial de Córdoba

Núm. 561

CONTADURIA

Movimiento de fondos de la Caja provincial en el día de la fecha

Presupuesto de 1892 á 1893

INGRESOS	
	Pesetas
Existencia del día anterior	7010 16
El Ayuntamiento de Almodóvar	500
El idem de Montalbán	500
	8010 16
PAGOS	
Material	15 75
Suministros de Beneficencia	901
	916 75
Existencia	7093 41

Córdoba 9 de Febrero de 1893.—El Contador, Mannel Conde.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Quintana.

Junta provincial del Censo electoral de Córdoba

Circular número 367

SECRETARIA

Don Angel María Castiñeira y Cámara, Secretario de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del Censo electoral de Córdoba.

Certifico: que en el libro de actas de las sesiones de esta Junta provincial, hay una que copiada á la letra dice así: "En la ciudad de Córdoba, á quince de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, convocados previamente con expresión de causa cuantos vocales constituyen la Junta pericial del Censo electoral y el número de suplentes que se juzgó necesario, se rennieron en el salón alto de sesiones de la excelentísima Diputación provincial el señor don Antonio Quintana y Alcalá, el excelentísimo señor don Ricardo Belmonte y Cárdenas, don Vicente de Hombre y Sauquet, don Jaime Aparicio y Marín, don Manuel Matilla y Barrajon, Excmo. Sr. Conde de Hust, don Juan Velasco y Vergel, don Agustín Aguilar Tablada, don Diego de la Bastida y Toro, como vocales natos de dicha Junta, y los señores don Fernando Lacalle y Cantero, don Gerónimo Gutiérrez Ravé, don José Antonio Serrano y Ruiz y don Tomás del Rio y Luque, como suplentes de la misma.

Siendo las tres de la tarde, y visto que con los presentes y según el párrafo cuarto del artículo diez de la Ley electoral, había número bastante para deliberar y tomar acuerdo, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión, exponiendo á la vez su objeto, que no era otro que el de reconstituir la Junta en forma legal, y con los nuevos vocales que tenían ó habían adquirido aptitud para estos cargos, por causa de los cambios sobrevenidos en la antigua constitución de la misma, á consecuencia de la última y reciente renovación bial de la Excm. Diputación provincial.

Acto seguido y con la venia del señor Presidente, se dió lectura por mí el Secretario al precitado artículo 10

de la ley, á las circulares de la Junta Central del Censo, fechadas en Madrid los días 8 de Agosto y 17 de Noviembre de mil ochocientos noventa, y á la comunicación del Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, en que participa al de esta Junta la elección que hizo aquella en su sesión del 8 de Noviembre último, de los Sres. don Rafael Moreno y González, don Agustín Aguilar Tablada, don Diego de la Bastida y Toro y don José Ariza y Medina, para vocales de dicha Junta durante el bienio actual.

Oido todo lo que, así como lo expuesto sobre la falta de reclamaciones ante la Secretaría contra el contexto de la lista publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al veintidos del mismo mes de Noviembre próximo pasado, y en cuya lista, que también se leyó, aparecen los nombres de cuantos según las prescripciones legales tienen derecho á formar parte de esta Junta; el señor Presidente, visto que ni por los señores vocales ni por ninguna otra persona se hacían observaciones ni protestas contra nada de lo expuesto, declaró constituida legal y nuevamente la Junta provincial del censo electoral de Córdoba.

Con lo que, y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión por el señor Presidente, siendo las cuatro de la tarde, y extendiéndose, leyéndose y aprobándose la presente acta que firman todos los señores presentes, conmigo el Secretario, de que certifico: Antonio Quintana y Alcalá, Ricardo Belmonte, Jaime Aparicio, Manuel Matilla, Vicente de Hombre, Jerónimo Gutiérrez de Ravé, Fernando La Calle y Cantero, Diego de la Bastida, el Conde de Hust, Juan Velasco, José A. Serrano Ruiz, Agustín Aguilar Tablada, Tomás del Rio y Angel María Castiñeira.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento general y á los fines legales que correspondan.

Córdoba 16 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Angel María Castiñeira.—V.º B.º: El Presidente, Quintana.

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Número 350

Don Ramón Reina y Alcalá, Licenciado en der ch civil y canónico y Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por ante el infrascripto Secretario, se siguen diligencias de apremio por virtud de juicio verbal celebrado á instancia de don Antonio Galvis y Jiménez, contra Antonio Moreno Arjona, de esta vecindad, por cobro de pesetas, y habiéndose embargado como de la propiedad del deudor, para atender á las responsabilidades que le resultan, media casa de la del número cuarenta y uno, de la calle Pozo, de esta población, que se halla proindivisa con la otra mitad de Luis Navarro Arjona, de estos vecinos; siendo su localidad del todo y en planta baja, de portal, cocina, dos cuartos, pátio, pozo de medianería, cuadra, corraleta y co-

rral; y localidad en planta alta, se compone de escalera y dos cámaras, y se halla todo obrado en veinte y tres varas de largo, por seis de ancho, que hacen ciento treinta y ocho cuadradas; linda el todo á la derecha entrando con otra de Antonio García; á la izquierda con la de los herederos de Francisco y Rafael Moreno, y por la espalda con tierra calma de los de José de Varo Capote; habiendo sido valorada dicha mitad de casa por perito nombrado para ello, en la cantidad de quinientas cincuenta y dos pesetas y cincuenta céntimos. 552 50

Cuya media casa que se reseña, embargada, se saca á pública subasta en venta, por término de veinte días; que tendrá lugar ese acto en la Audiencia de este Juzgado, señalándose para ello el día veinte y siete de los corrientes, y hora de las doce de su mañana, haciéndose las advertencias siguientes:

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto para ello, el diez por ciento del valor de los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de su avalúo, y que, con respecto de los títulos de propiedad y demás antecedentes de dicha media casa que se subasta, resultan del expediente de que es origen el presente, que en el referido día estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en la ciudad de Aguilar de la Frontera á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Ramón Reina.—P. S. M., Francisco Morales.

IZQUIERDA DE CORDOBA

Núm. 355

Don Manuel Serna Higuero, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital.

Hago saber: que por providencia fecha de ayer dictada en los autos ejecutivos que pendien en este Juzgado y Escribanía del Actuario, á instancia de don Gonzalo Luna y Carrión contra don Salvador Gómez y García, por cobro de pesetas, se ha mandado sacar á pública subasta los géneros de pasamanería, mercería y cordonería que se detallan en los autos que se encuentran de manifiesto en la indicada Escribanía, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en dicho acto, y el aparcador, mostrador y estantería del establecimiento, situado en la calle Claudio Marcelo núm. 5, todos cuyos bienes han sido tasados en la cantidad de seis mil novecientas diez y seis pesetas y cincuenta céntimos.

El remate de dichos bienes tendrá efecto el día 20 del actual, á las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las proposiciones deberán hacerse por la totalidad de los bienes embargados.

2.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito preciso consignar en la mesa del Juzgado previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor dado pericialmente á los bienes, que es el que sirve de tipo para la subasta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Córdoba á siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—Manuel Serna Higuero.—El actuario, Teodomiro Fernández.

## Villanueva de Córdoba

Número 346

Copia de la lista de los electores de Compromisarios para Senadores, formada por el Ayuntamiento el día primero de Enero último, y declarada definitiva por acuerdo de 22 del mismo mes, la cual se deduce para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, a los efectos oportunos.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Domicilios	CUOTA Pts. Cts.
<i>Señores Concejales</i>			
1	D. Bartolomé Torrico López	Herradores 23	
2	Juan Pablo Blanco Moreno	Pedroche 3	
3	Martín Sánchez y Sánchez	Conquista baja 12	
4	Pedro Díaz Illescas	Pozoblanco 11	
5	José Pedrajas Torralbo	Idem 2	
6	Antonio López Hidalgo	Cervantes 7	
7	Francisco Cano López	López 41	
8	Juan Francisco Higuera Cerro	Conquista baja 31	
9	Mateo Cámara Pozo	Herradores 2	
10	Juan José Moreno Fernández	Pérez 23	
11	Alejandro Yun Torralbo	Herradores 15	
12	Bartolomé Fermín Blanco Moreno	Real 1	
13	Francisco A. García Fernández	Herradores 25	
<i>Mayores contribuyentes</i>			
14	D. Bartolomé Ayllón Sánchez	Real 2	3924 45
15	Baltasar Herruzo Abalos	Iglesia 2	2394 65
16	Antonio Herruzo Abalos	Real 30	1406 64
17	Juan Moreno y Moreno	Cañuelo 9	710 24
18	Francisco B. Gutiérrez Copado	Contreras 10	643 06
19	Pedro Benito Moreno Pedraza	Iglesia 18	585 14
20	Francisco Cañuelo Blanco	Herradores 6	573 93
21	José Antonio Fernández Moreno	Pozoblanco 25	572 79
22	Juan Manuel Pedraza Buenestado	Iglesia 17	461 96
23	Antonio Herrero Moreno	Conquista baja 7	458
24	Miguel Fernández Moreno	Real 39	435 66
25	Pedro Díaz Fernández	Pozoblanco 16	379 66
26	Pedro Moreno Gutiérrez	López 30	378 13
27	Patricio Sánchez y Sánchez	Real 26	375 79
28	José Escudero Martos	Idem 3	363 79
29	Juan Martos Moreno	Alta 14	361 90
30	José Antonio Moreno y Moreno	Pedroche 12	310 26
31	Miguel Blanco Moreno	Real 29	280 95
32	José Blanco Moreno	Empedrada 36	276 40
33	Martín Moreno Calero	Cañuelo 10	266 70
34	Juan Torralbo Huerta	Pozoblanco 10	263 19
35	Antonio Moreno Camacho	Cerro 41	241 02
36	Tomás Blanco Tejero	Iglesia 8	237 99
37	Juan Coletto Luna	Empedrada 4	222 61
38	Andrés Martos Peralbo	Cañuelo 20	209 63
39	Pedro Cámara Pozo	Plaza 14	209 36
40	Bernardo Blanco Moreno	Pérez 2	206 72
41	Francisco Elías Toril Pizarro	López	204 83
42	Antonio Román Valero Blanco	Herradores 8	201 57
43	Bernardo Moreno y Moreno	Empedrada 7	201 48
44	Francisco Coletto Torres	Cerro 39	200 75
45	Miguel Sánchez Moreno	Empedrada 30	195 52
46	Francisco Agenjo Muñoz	Cepas 13	190 70
47	Bernardo Rodríguez Díaz	Iglesia 13	189 29
48	Justo Marquez Amor	Real 22	186 29
49	Esteban Rodríguez Silva	Plaza 7	186 20
50	Juan Dueñas Fernández	Iglesia 4	176 25
51	Bartolomé Blanco Moreno	Plazarejo 12	171 15
52	Francisco Cañuelo Díaz	Alta 19	170 85
53	Antonio Yun Torralbo	Herradores 15	167 91
54	Alfonso Romero Torralbo	Cerro 31	167 21
55	Sebastián Yun Fernández	Herradores 15	152 57
56	Bartolomé Mohedano Montoro	Pedroche 11	141 60
57	Blas Pozuelo Rojas	Real 33	140 29
58	Antonio Coletto Ruiz	López 45	137 54
59	Pedro Pedraza Escudero	Plaza 2	136 83
60	Pedro Moreno Fernández	Torno baja 10	132 45
61	Juan Ramón Delgado Madueño	Herradores 13	132 13
62	Antonio Romero García	Plaza 4	131 67
63	Pascual Torralbo Castro	Dehesilla 46	126 39
64	Pedro Toril Pizarro	Idem 6	126 25
65	Juan Ugar Sánchez	Plazarejo 11	123 86
66	Alfonso Moreno y Moreno	Torno alta 12	122 20
67	Alfonso Muñoz de la Torre	Torre campo 18	120 37
68	Bartolomé Pedrajas Romero	Cañuelo 8	111 93
69	Sebastián Carmona Castillo	Plazarejo 3	111 54

## AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY

Núm. 344

Lista nominal de los electores de Compromisarios para la de Senadores formada por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa en sesión de 1.º de Enero último, que por no haberse formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario, ha sido declarada ultimada definitivamente por dicha Corporación, y la cual se publica en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Domicilios	Cuota Pts. Cts.
<i>Señores Concejales</i>			
1	D. Rafael Cubero Solís	Cura	
2	Pedro Miguel Serrano Rodríguez	Caños	
3	Sisenando Camacho Carrillo	Castillo	
4	Juan Ramírez Palomeque	Cura	
5	Sixto Benítez Ramírez	Parras	
6	Antonio Cabezuelo Roldán	Cura	
7	Juan Rafael Ruiz Ballesteros	Caños	
8	Pablo María Camacho Galisteo	C. Santa Ana	
9	Donato Cabezuelo Vallejo	Tercia	
10	Antonio Reyes Galisteo	Alta	
11	José Reyes Galisteo	Parras	
12	Acisclos Galisteo Pérez	C. Santa Ana	
<i>Mayores contribuyentes</i>			
1	D. Francisco Cubero Solís	Cura	1697 56
2	Pedro Luis Camacho Carrillo	D. Pedro	1569 80
3	Antonio Ramírez Rodríguez	Castillo	1022 20
4	Rafael Delgado Serrano	D. Pedro	905 12
5	Lorenzo Camacho Rodríguez	C. Santa Ana	759 64
6	Juan Bautista Galisteo Alba	Idem	580 67
7	Francisco Candil Tardío	Hospital	566 24
8	Cristóbal Lozano Sicilia	Parras	540 09
9	Antonio Torres Rodríguez	Cura	495 76
10	José María Sicilia Sánchez	Parras	487 96
11	Pablo López Muriel	Baja	486 47
12	Joaquín Ayerbe Cubero	C. Santa Ana	441 36
13	Joaquín Ballesteros Delgado	Caños	435 44
14	Manuel Camacho Serrano	Cura	396 92
15	Federico Marín Carrillo	D. Pedro	353 64
16	Antonio Ramón Montes Galisteo	Salazar	345 40
17	José María Palomeque Ballesteros	Alta Santa Ana	344 60
18	Esteban Sánchez Carrillo	Castillo	329 64
19	Telesforo Pérez Ortiz	C. Santa Ana	306 76
20	José Benítez Ramírez	Idem	270 40
21	Juan Antonio Ruiz Ayala	Lucena	269
22	Pablo Carrillo Muriel	Capitán	262 42
23	José Sicilia Ortiz	Baja Santa Ana	229 12
24	Florentino López Chavarri	Alta	228 32
25	Ventura Carrillo Martos	Hospital	204 12
26	Pedro Serrano Giménez	Parras	198 56
27	Enrique Caracuel Lozano	Alta Santa Ana	183 96
28	Francisco Montes Piedras	Alta	182 44
29	Ventura Benítez Ramírez	Caños	181 36
30	Benito Caracuel Ballesteros	Hospital	180 76
31	Pablo Roldán Luque	Tercia	180 24
32	Juan María Camacho Carrillo	D. Pedro	176 24
33	Emilio Ruiz Ayala	Lucena	169 76
34	Juan Luque Caracuel	Palomas	168 48
35	Baldomero Palomeque Ballesteros	Plaza Corta	164 28
36	Manuel Jurado Ortiz de Galisteo	Hoya	157 36
37	Antonio Ramírez Palomeque	Los López	153 04
38	Ildefonso Ramírez Galisteo	C. Santa Ana	152 20
39	Hipólito Marín Carrillo	Cabra	150 88
40	Antonio Trinidad Ortiz de Galisteo	Castillo	148
41	Pedro Luque Castro	Idem	145 24
42	Bernardino Cabezuelo Vallejo	Fuente Castilla	135 80
43	Juan Yébenes Roca	C. Santa Ana	132 24
44	Rafael Caballero López	Pollos	131 84
45	Pedro José Cerdón Molina	Peña Rubia	131 32
46	Luis Garrido Gracia	Parras	114 20
47	Atanasio Cámara O'orio	Castillo	104 48
48	Ricardo Luque Ballesteros	Arenal	101 36

Carcabuey 6 de Febrero de 1893. — El Alcalde, Sixto Benítez. — El Secretario, Juan María Camacho.

Villanueva de Córdoba 7 de Febrero de 1893. — El Alcalde, Bartolomé Torrico. — El Secretario, Bartolomé Luque y Martín.

Imprenta del Diario de Córdoba